

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.585

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## DECRETO

El incesante progreso de la industria del automóvil, la importancia adquirida por el transporte de viajeros y mercancías y el mejoramiento de nuestras vías públicas han aumentado la circulación de un modo insospechado, y por hallarse atribuido el conocimiento de las expresadas materias a diversos ramos de la Administración pública, ésta ha dictado, por medio de distintos organismos, multitud de disposiciones que aparecen dispersas y faltas de la necesaria unidad de criterio, originando, con frecuencia, confusión y perturbaciones en los servicios, que es forzoso evitar.

Con tal designio, la Presidencia del Consejo de Ministros encomendó en 14 de febrero último a una Comisión interministerial la misión de unificar en un Código de la Circulación, las normas aprovechables de las aludidas disposiciones, introduciendo las variantes que su tecnicismo en la materia y las enseñanzas de la práctica aconsejasen, teniendo en cuenta al proceder a la codificación, principalmente, los preceptos de los Reglamentos de Circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de junio de 1926 y el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 de julio de 1928, recogiendo, además, los acuerdos de los Convenios Internacionales de París de 24 de abril de 1929 y del de Ginebra de 30 de marzo de 1931 sobre unificación de señales en las carreteras, ratificado el 18 de marzo de 1933.

Inspirada la propuesta que ha presentado la referida Comisión, con tan notorio acierto, en el espíritu de la Orden que la constituyó y recogidas en ellas las sugerencias de cuantos organismos, así oficiales como particulares, se hallan afectados por los problemas de la circulación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:  
Artículo único. Se aprueban el adjunto Código de la Circulación y sus Anexos.  
Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ricardo Samper Ibáñez

## Código de la Circulación

## DISPOSICION PRELIMINAR

Tiene por objeto el presente CÓDIGO DE LA CIRCULACIÓN establecer las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones, vehículos y semovientes por las vías públicas de España, unificando los distintos Reglamentos y disposiciones dictadas hasta la fecha y amoldándolos a los convenios internacionales y a las necesidades que crea el progresivo desarrollo de la circulación de vehículos de motor mecánico.

## CAPITULO PRIMERO

Extensión del Código, Definiciones y Organismos oficiales.

## Artículo 1.º

## EXTENSION

Los preceptos del presente Código de la Circulación, serán obligatorios para todos los vehículos, aparatos, peatones y animales sueltos o conducidos en rebaño, que transiten por las carreteras, caminos vecinales y municipales, vías públicas urbanas y caminos particulares destinados al uso público, tanto en la Península e islas adyacentes, como en los territorios de Soberanía y en las Colonias españolas, sea cual fuere el régimen a que estén sujetas las mencionadas vías públicas o particulares.

Quedan a salvo las facultades atribuidas a la Generalidad de Cataluña por el apartado a) del artículo 12 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, dentro de las vías de su particular jurisdicción.

## Artículo 2.º

## DEFINICIONES

Las personas, vehículos, las vías públicas y partes de éstas por las que circulen aquéllos, se entenderán definidas, a los efectos del presente Código, como sigue:

## Artículo 3.º

## PERSONAS

*Peatón o viandante.*—Toda persona que transite por las vías a que afecta este Código y no sea conductor de vehículo o de animales, o usuario de vehículo de los definidos en el artículo correspondiente.

Se considera también como peatones, los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona, y todos aquellos que utilicen para desplazarse, patines, aparatos similares desprovistos de motor, o cualquier otro medio no comprendido taxativamente entre los señalados vehículos y que puedan circular por las expresadas vías.

*Conductor.*—En los vehículos cuyo movimiento se produce por el esfuerzo de alguna de las personas situadas en el mismo, así como en los vehículos de motor mecánico, es conductor la persona que maneja el mecanismo de dirección; en los tranvías, la que maneja los aparatos de mando; y en los vehículos de tracción animal, animales sueltos o en grupo, se considerará como conductor la persona a cuyo cargo esté el animal o animales, vaya montada o desmontada, y empuje o no las riendas o ronzal.

*Titular del vehículo.*—Es la persona a cuyo nombre figure inscrito en el registro de la Jefatura de Obras públicas o Centro correspondiente.

*Usuario del vehículo o Viajero.*—Es toda persona que, mediante retribución o sin ella está situada en el vehículo con conocimiento del conductor o del encargado del mismo.

*Tercera persona.*—Alcanza esta definición a toda aquella que, afectada por los preceptos de este Código, no se halla es-

pecialmente definida en ninguno de los apartados anteriores.

## Artículo 4.º

## VEHICULOS

*Vehículos en general.*—Todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas a que se refiere este Código, exceptuando los comprendidos en la definición de peatón.

Con el nombre genérico de *coche*, se designarán, exclusivamente, los carruajes de tracción animal, de dos o más ruedas, destinados al transporte de personas, con capacidad no superior a nueve, incluido el conductor.

*Carro y carretón.*—Todos los vehículos provistos de ruedas y destinados al transporte de cosas, arrastrados por animales o personas; designándose con el particular de *furgón* el carro largo de cuatro ruedas y cubierto.

*Velocipédo.*—Vehículo de dos o más ruedas que, accionado por la persona que lo ocupa, tenga montada o no caja o plataforma para el transporte de cosas.

*Automóviles.*—Todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión, que sirva para el transporte de personas o de cosas y que circule por las vías públicas sin intervención de carriles.

*Motociclo.*—Automóvil de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

*Camión.*—Se reserva este nombre para los vehículos automóviles destinados a la carga de mercancías o cosas.

*Omnibus.*—El carruaje destinado al transporte de personas en número superior a nueve; en el caso de que el omnibus esté provisto de motor mecánico, se le denomina «autocar», «autómnibus» o «autobús». En el particular de que estos últimos estén provistos de toma de corriente eléctrica por trole, se les llama «trolebuses»; y si pueden circular (cambiándoles o no las ruedas) por carriles o fuera de ellos y sin trole, se les denomina automotores; reservándose el nombre de tranvías para los vehículos, provistos o no de trole, pero que puedan circular solamente sobre carriles.

*Vehículo comercial.*—El destinado al transporte de viajeros, mercancías u otras cargas por cuenta y riesgo del titular del vehículo o de otra persona, mediante retribución o sin ella. Se denomina «auto-taxi» el de alquiler para viajeros en número no superior a nueve y provisto de aparato contador taxímetro.

## Artículo 5.º

## VIAS PUBLICAS

*Vía urbana.*—Es la comprendida dentro de las zonas urbanizadas de las poblaciones.

*Vía interurbana.*—Toda otra destinada al uso público.

*Vía insuficientemente iluminada.*—Aquella en la que un individuo, con agudeza visual normal, no pueda distinguir claramente la presencia de un vehículo pintado de color oscuro, a 50 metros de distancia.

*Calzada.*—Zona de las vías urbanas e interurbanas destinada al tránsito de vehículos y animales.

*Acera, andén o paseo.*—Orilla de la vía pública, situada entre la calzada y el

paramento de los edificios, destinada al tránsito de peatones.

*Refugios.*—Zona dentro de las calzadas, reservada para los peatones, convenientemente protegida del tránsito rodado.

*Situado.*—Lugar donde se autoriza el estacionamiento de vehículos comerciales, en espera de que sean solicitados sus servicios. La voz *detención* se empleará para indicar la parada de un vehículo cuando el tiempo de duración de ésta no sea superior al necesario para que suba o descienda una persona, o cuando sea obligada por la circulación; la de *estacionamiento*, cuando el vehículo se sitúa en un lugar por tiempo superior al antes dicho, y la de *aparcamiento* para indicar el estacionamiento de varios vehículos en un mismo sitio, por ser igual la causa o razón de la espera (permanencia en un espectáculo público, etc.)

Se entenderá por estacionamiento en *batería* aquél en que los vehículos se colocan paralelamente unos a otros, perpendicular u oblicuamente a la acera, y en *cordón* cuando se colocan en fila.

*Paso a nivel.*—Se entiende por paso a nivel, el encuentro, en un mismo plano, de una vía férrea con otra vía urbana o interurbana.

*Recta.*—Tramo de vía urbana o interurbana que no cambia de dirección.

*Curvas.*—Trozo en el cual una vía urbana o interurbana cambia de dirección. Se entenderá por curva de visibilidad reducida aquella que no permita la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud mínima de 200 metros.

*Cambio de rasante.*—Punto en que se encuentran dos tramos de distinta pendiente.

*Cruce.*—Sitio donde se encuentran dos caminos: si uno de ellos nace o termina en el sitio, se denomina *bifurcación*.

*Badén.*—Obra que da paso a las aguas intermitentes, sirviendo de cause la calzada.

*Puente.*—Obra que permite el paso sobre las corrientes de agua, barrancos, fosos o depresiones del terreno.

*Travesía.*—Parte de vía interurbana comprendida dentro del casco de una población.

## Artículo 6.º

## CONDOMINIO DEL CÓDIGO

Los Centros y Servicios civiles y militares del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, sin excepción, adoptarán las oportunas medidas para que los conductores de toda clase de vehículos, o de animales que de ellos dependan, conozcan las reglas generales de la circulación, las especiales concernientes al servicio que les está encomendado, y cumplan estrictamente los preceptos del presente Código.

Dictarán, asimismo, las órdenes convenientes para que en los vehículos que tienen a su servicio se llenen en todo momento, y con absoluta fidelidad, los requisitos y condiciones preceptuados por este Código.

## Artículo 7.º

## ESCUELAS

El Profesorado de todas las Escuelas y Colegios, tanto oficiales como particulares, está obligado a enseñar a sus alum-

nos las reglas generales de la circulación y la conveniencia de su perfecta observancia; advirtiéndoles de los grandes peligros a que se exponen al jugar en las calzadas de las vías públicas, salir atropelladamente de los Centros docentes, subir a la parte posterior de los vehículos y topes de los tranvías, etc. El Ministerio de Instrucción pública dictará las oportunas disposiciones que aseguren la conveniente vigilancia del cumplimiento de este precepto.

Artículo 8.º

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Corresponde al Ministerio de Obras públicas cuanto con la circulación propiamente dicha se relacione, cualesquiera sean el vehículo, la persona o la vía que se consideren, dejando a salvo la competencia de las Corporaciones municipales y Regiones autónomas.

El Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos del Ministerio de Obras públicas mantendrá un registro central de vehículos y conductores, con las anotaciones pertinentes, y librará certificados a demanda de organismos oficiales o personas interesadas que los soliciten.

Artículo 9.º

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio cuanto se relaciona con el reconocimiento de automóviles, con el funcionamiento de las Academias de Conductores, con el examen de éstos y la aprobación de tipos de aparatos taxímetros y sus comprobaciones, llevando las Jefaturas de Industria los correspondientes registros.

Artículo 10.

MINISTERIO DE HACIENDA

Corresponde al Ministerio de Hacienda el dictado y ejecución de las disposiciones que, en materia fiscal y tributaria, se refieren a los vehículos y a su circulación.

Artículo 11.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuanto se refiera a las pruebas psicotécnicas de los conductores.

Artículo 12.

REGIONES, DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 12 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, las Regiones autónomas, las Provincias, los Municipios y los Cabildos insulares, podrán establecer en cada comarca o localidad, disposiciones u ordenanzas especiales, regulando la circulación dentro de las vías de su jurisdicción, sin que, con la salvedad anteriormente consignada, puedan aquéllas oponerse, alterar ni desvirtuar los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos.

Los servicios municipales, provinciales y regionales de carreteras y caminos vecinales, darán cuenta detallada, a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, de aquellos casos en que las condiciones especiales de las vías públicas, municipales o provinciales no permitan la circulación de vehículos con las características señaladas en este Código.

Artículo 13.

OTRAS ENTIDADES

Igual obligación se impone a las demás entidades oficiales o particulares, propietarias o titulares, de caminos por los que se autorice el tránsito público—caminos forestales, mineros, de servicios hidráulicos, de granjas, etc.—

Las Jefaturas de Obras públicas interesarán la publicación de estas referencias en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, llevando estadísticas gráficas de las mismas, que deberán tener expuestas al público.

Artículo 14.

OBLIGACIÓN DE FACILITAR DATOS

Al objeto de cumplimentar las disposiciones de este Código, las Autoridades y los titulares y conductores de automóviles quedan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas e Industria, en las provincias en que radiquen, los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que en cada caso se señale.

Artículo 15.

AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA

Corresponde a la Cámara Oficial Automóvil Club de España:

a) La expedición de los Certificados internacionales para automóviles y de los Permisos internacionales indispensables para la circulación y la conducción de esta clase de vehículos por los territorios de los países adheridos al Convenio Internacional de París, de 24 de abril de 1926.

b) Notificar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Aduanas, los plazos de exención de impuestos de circulación de automóviles pertenecientes a españoles, concedidos en los distintos Estados y territorios; a los efectos de reciprocidad, y las nuevas adhesiones al Convenio Internacional citado, así como los signos distintivos de que deben ostentar los automóviles que, procedentes de tales Estados y territorios, entren en España.

c) Llevar el Registro general de Automóviles que le está encomendado; facilitar a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y a sus Jefaturas los datos que de él soliciten, referentes a vehículos y conductores, tanto nacionales como extranjeros; intervenir en la obtención de inscripciones, matrículas y permisos para conducir automóviles y de circulación de sus asociados y de los procedentes del extranjero; llevar a cabo la misión que le está encomendada en materia de carreras de automóviles, concursos, pruebas, etc.

d) Informar y dictaminar, cuando sea requerido por los Ministerios y Centros oficiales, sobre extremos relacionados con las disposiciones que, tanto en España como en el extranjero regulan la circulación y uso de los automóviles, así como sobre la aplicación e interpretación de tales disposiciones.

CAPITULO II

Normas generales de la Circulación.

Artículo 16.

Todo vehículo en servicio debe conservar, constantemente, las condiciones exigidas por el presente Código.

VELOCIDAD

Artículo 17.

Los conductores de vehículos deben ser dueños, en todo momento, del movimiento de los mismos y están obligados a moderar la marcha y, si preciso fuera, a detenerla, en donde lo ordene la Autoridad competente, cuando las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad o de los propios vehículos; prudentemente, lo impongan para evitar posibles accidentes o cualquier perjuicio o molestia a los demás usuarios y, especialmente, en las siguientes ocasiones:

a) En las aglomeraciones de cualquier clase y en los lugares de tráfico complejo, principalmente si circulan en mayor número los vehículos de marcha lenta; en los caminos con viviendas próximas a los bordes; al acercarse a hatos, rebaños, recuas o animales de tiro, silla o de carga que dieran muestras de espanto.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2784

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Tugores Jaume las obras de nueva construcción de sostenimiento de la plataforma de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, en el kilómetro 6 frente a Son Matet, durante los años 1931-1932 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura, de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2813

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Habiendo solicitado la «Gas y Electricidad S. A.» autorización para instalar en el sufragáneo de Randa un transformador y red de alta tensión, se abre un período

de información pública durante treinta días para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 8 octubre 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2801

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS EN BALEARES

Circular.—Debiendo procederse a la elección de Clasificadores que representando los Gremios respectivos han de formar parte de la Junta Gremial creada por la Base 36 de las aprobadas por R. D. de 11 de mayo de 1926, para la distribución de cuotas correspondientes al año 1935, esta Administración ha acordado convocar a los siguientes Gremios, para que los días y horas que se señalan a continuación acudan a esta Oficina. Para poder asistir a dicha reunión es preciso la exhibición de la Cédula personal y del recibo de la Contribución industrial del último trimestre recaudado.

Día 11 de octubre, jueves

- A las 10 Casas de huéspedes.
A las 10'15 Tejidos e hilados.
A las 10'30 Mercerías.
A las 10'45 Ultramarinos.
A las 11 Perfumerías.
A las 11'15 Comestibles.
A las 11'30 Cafés con licorea.
A las 11'45 Calzado fino.
A las 12 Tabernas.
A las 12'15 Calzado ordinario.
A las 12'30 Ropa blanca.
A las 12'45 Abacerías.
A las 13 Quincallerías.

Día 13 octubre, sábado

- A las 10 Bodegones.
A las 10'15 Cafés económicos.
A las 10'30 Tablajeros.
A las 10'45 Aceites y vinagras.
A las 11 Cordeles y sogas.
A las 11'15 Carbonerías.
A las 11'30 Confiteros.
A las 11'45 Sastres con géneros.
A las 12 Herreros.
A las 12'15 Ebanistas sin tienda.
A las 12'30 Maestros albañiles.
A las 12'45 Carpinteros.

Día 15 octubre, lunes

- A las 10 Hojalateros.
A las 10'15 Panaderos.
A las 10'30 Pintores de brocha.
A las 10'45 Sastre sin géneros.
A las 11 Barberos.
A las 11'15 Zapateros.
A las 11'30 Instaladores eléctricos.
Palma de Mallorca 5 octubre de 1934.
—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis Moragues.

Núm. 2457

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de agosto último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia y capital, Nacidos (Varones, Hembras), Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Fallecidos (Varones, Hembras), Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Total (361, 107), En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años), Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcoholismo crónico o agudo, Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis), Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio), Causas no especificadas o mal definidas, Total, Alumbramientos (Sencillos, Dobles, Triples), Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De soltero y divorciada, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De viudo y divorciada, De divorciado y soltera, De divorciado y viuda, De divorciado y divorciada).

De menos de 20 años.	(Var.. 2	1
	(Hem. 13	1
De 20 a 24.	(Var.. 39	7
	(Hem. 90	25
De 25 a 29.	(Var.. 94	34
	(Hem. 58	21
De 30 a 34.	(Var.. 32	8
	(Hem. 24	12
De 35 a 39.	(Var.. 20	12
	(Hem. 7	4
De 40 a 49.	(Var.. 9	3
	(Hem. 6	1
De 50 a 59.	(Var.. 2	»
	(Hem. 1	»
De 60 y más.	(Var.. 2	»
	(Hem. »	»
No consta.	(Var.. 1	»
	(Hem. 2	1

Defunciones

Solteros . . . . .	(Var.. 70	25
	(Hem. 55	24
Casados . . . . .	(Var.. 74	21
	(Hem. 53	7
Viudos. . . . .	(Var.. 39	11
	(Hem. 69	19
Divorciados. . . . .	(Var.. »	»
	(Hem. »	»
No consta. . . . .	(Var.. 1	»
	(Hem. »	»

Palma 1.º de octubre de 1934. — El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

- (\*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 4, Capital 2.
- (\*\*) Meningitis simple: Provincia 3, Capital 0.
- (\*\*\*) Bronquitis crónica: Provincia 6, Capital 1.

Núm. 2791

**ADMINISTRACION DEPOSITARIA**  
*especial de Hacienda de Menorca (Mahón)*  
 ANUNCIO.—Formados los padrones del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en esta Depositaria de Hacienda, durante los primeros quince días del actual mes de octubre, pudiéndose hacer durante dicho plazo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento.  
 Mahón, 5 octubre 1934.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 2814

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**  
 EDICTO.—Aprobada por la Corporación Municipal la ampliación del padrón del arbitrio por suministro de agua, que comprende diversas fincas de las calles de Anselmo Turmeda, Calisto III, Honderos, Joaquín M.º Bover, Julián Alvarez, Olivera y 11 de Febrero y de las plazas de la Puerta de San Antonio y del Temple, se hace público que dicha ampliación queda expuesta a efectos de reclamación, en estas oficinas municipales (Negociado de Aguas y Alcantarillado) por plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O., y transcurrido dicho plazo, si no se formularan reclamaciones (que serían resueltas en su caso por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Aguas), se procederá al cobro de las cuotas comprendidas en la citada ampliación.  
 Palma de Mallorca, 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 2786

**AYUNTAMIENTO DE ALAYOR**  
 A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 24 del pasado septiembre, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:  
 De la parte Real:  
 D. Constantino Pons Villalonga, Contribuyente Rústica, vecino.  
 D. Juan Salort Salort, Idem por Urbana, idem.  
 D. Gabriel Squella, Idem por Rústica, Forastero.  
 La Sociedad Anónima «Banco de Ferrerías», Industrial.  
 Representante del Sindicato Agrícola de esta población.  
 De la parte Personal.—Parroquia única.  
 D. Lorenzo Villalonga Febrer, Contribuyente por Rústica.  
 D. Rafael Mascaró Guardia, Idem por Urbana.  
 La Sociedad en Comandita «Timoner, Castell, Pons y Cia.», Industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.  
 Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.  
 En Alayor a 1.º de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. del A. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2787

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**  
 El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.  
 Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matrícula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.  
 Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.  
 Mercadal a 29 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 2788

**AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA DEL RIO**  
 Formado el Padrón de los vehículos automóviles de este Pueblo para el próximo ejercicio de 1935, en sus clases A, B, C y D, que han de tributar por el impuesto de Patente Nacional de automóviles, quedará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de octubre próximo, admitiéndose durante la 2.ª quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten.  
 Santa Eulalia del Rio 29 septiembre 1934.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 2789

**AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD**  
 Formados por este Ayuntamiento los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondientes a las letras A, B y C, para el próximo año 1935, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de dicha Patente.  
 San Antonio Abad 1 de octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 2803

**AYUNT.º DE SANTA MARGARITA**  
 Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.  
 Santa Margarita 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Núm. 2804

**AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ**  
 Formado el Padrón de los vehículos automóviles de este municipio para el próximo año de 1935 en sus clases A, B, C y D, los cuales han de tributar por el impuesto de Patente Nacional de automóviles conforme previene el artículo 36 del respectivo Reglamento, quedará expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este municipio desde el día 6 al 20 del mes en curso admitiéndose durante todo el mes antes citado las reclamaciones que legalmente se presenten.  
 Calviá 4 octubre 1934.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 2805

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**  
 Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos automóviles de este Municipio para el próximo ejercicio de 1935 en sus clases A, B, C y D, llamados a tributar por el impuesto de Patente Nacional de Automóviles, conforme previene el artículo 36 del respectivo Reglamento, quedará expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten,  
 Sineu 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

Núm. 2806

**AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD**  
 Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, letras A, B, C y D, para regir durante el próximo año de 1935, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación, en las oficinas de este Ayuntamiento, durante quince días.  
 Maria de la Salud 1.º octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2807

**AYUNTAMIENTO DE INCA**  
 Confeccionados los padrones del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, letras A, B, C y D, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días pudiendo hacerse durante dicho plazo contra los mismos las reclamaciones que procedan.  
 Inca 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Beltrán.

Núm. 2811

Aprobado por la Agrupación en sesión celebrada el día 4 de los corrientes el presupuesto ordinario para atenciones de Justicia de este partido de Inca correspondiente al ejercicio de 1935 se anuncia por la presente hallarse de manifiesto durante el plazo de 15 días a efectos de reclamación durante los cuales y 15 días después se admitirán reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la Provincia.  
 Inca 6 octubre 1934.—M. Beltrán.

Núm. 2808

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**  
 Habiendo acordado el Ayuntamiento en el día de ayer, celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias a las nueve de la noche los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril y a las nueve y media de la noche los restantes meses del año, se anuncia para conocimiento del público.  
 Lluchmayor 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 2810

**AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE**  
 Aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, arregladamente a lo prevenido por el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.  
 Lloret de Vista Alegre 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2812

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio, para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurridos los cuales, no será admitida ninguna.  
 Lloret de Vista Alegre 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2784

*Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral.*  
 En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Miguel Oliver en representación de D. Antonio Rosselló Ca-

zador contra los Herederos desconocidos de D. Sebastián Artigas Barceló se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se dirá habiéndose señalado para su remate el día siete de noviembre próximo a las doce horas.

FINCA

Una casa de planta baja con corral sita en el ensanche del Arrabal de Santa Catalina, calle de la Fábrica 56 edificada en un solar procedente del predio Son Antich, de cabida 168 metros, lindante por su frente al S. con dicha calle, por E. con casa y corral de Juan Durán o su consorte, por O. con otra de Concepción Rosa Buades y por N. con otra de Juan Suau. Inscrita al folio 43 vuelto, tomo 267, Término Ayuntamiento de Palma, finca 3663 duplicado.

La que ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
  - 2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se excluye de dicha condición la representación del ejecutante y este.
  - 3.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la finca embargada, figurando en autos la certificación de gravámenes a disposición de quien quiera examinarlos.
  - 4.ª Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.
  - 5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás serán de cargo del rematante.
- Palma de Mallorca a tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2799

Mediante auto de fecha de ayer ha sido declarado en estado legal de quiebra al comerciante de esta plaza Don Miguel Maura Escanellas, habiéndose dispuesto su publicidad por medio del presente, prohibiéndose que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo verificarlo tan solo al Depositario D. José Nicolau Ballester, con domicilio en la calle de la Calatrava núm. 70 2.º bajo apercibimiento de que los que no lo verificaren así, no quedarán libres de las obligaciones que tenían pendientes. Así mismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas ante el Comisario de la quiebra D. José Arbona Sans, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Palma de Mallorca a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2785

*Don Ignacio Lopez Arroyo, Juez de Instrucción del partido de Inca.*

Por el presente, ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una bicicleta marca «Inca» con una inscripción que dice «Francisco Rebassa» cubiertas negras, una nueva y otra deteriorada, una llanta abierta, farol de pila eléctrica color blanco con una inscripción en extranjero, cuadro color azul claro, con perfil encarnado, portabultos nuevo de color negro y caso de que se encontrare la remitan a este Juzgado, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre que la pondrán a mi disposición, caso de que no justifique su legítima adquisición; pues así lo he acordado en resolución de esta fecha en el sumario que instruyo sobre hurto con el número 92 del corriente año.  
 Dado en Inca a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Lopez Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.º Berná.

Núm. 2798

**CEDULA DE CITACION**  
 En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos juicio voluntario de testamentaría de Don Cosme Llinás Morey promovidos por el

Procurador Don Bartolomé Bennaser a nombre de doña Micaela Llinás Seguí, casada con Don Pedro Juan Mateu Bujosa, se cita a Don Bartolomé y Don Pedro Llinás Seguí como herederos del referido Don Cosme Llinás Morey, para que comparezcan en el referido juicio voluntario de testamentaria; previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que diera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos Don Bartolomé y D. Pedro Llinás Seguí, de ignorado domicilio, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y publicación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad.

Palma de Mallorca a veinte septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

\*\*

Núm. 2783

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados en el juicio de desahucio por falta de pago seguido a instancia de D. Juan Pieras Carbonell representado por el Procurador D. Antonio Palmer Moll contra los Señores Hermanos Marqués, habiéndose señalada para el remate el día diez y seis del actual a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol número 7; siendo condiciones para tomar parte en la subasta que el licitador consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo y siendo los gastos de remate y posteriores de cuenta del comprador.

## BIENES QUE SE SUBASTAN

	Pesetas
Una báscula para 500 kg.	125
Una id. para 300 id.	100
Dos cubiertas para cámara de automóvil.	100
Cuarenta herraduras de goma para caballo.	150
Una máquina escribir marca Continental carro grande número 569203.	1200
Una magneto marca Lavalette cuatro cilindros.	10
Una carretilla de mano.	15
Veinte sacos suela de goma para alpargatas.	300
1635 kg. de cubiertas viejas para la fabricación de alpargatas.	400
Diecinueve id. id. para tacones.	6
Un kilogramo de resina.	1
158 kg. trozos de goma.	40
Cinco cedasos.	50
Una mampara vidriera para despacho.	10
Suma total ptas.	2507

Los bienes referidos estarán de manifiesto en la Casa Pieras de Sta. Catalina, en poder de D. Juan Pieras los días hábiles de diez a doce.

Palma dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

Núm. 2796

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por términos de cuatro días, los bienes muebles que luego se dirán, embargados en los autos juicio de desahucio por falta de pago que ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja sigue el Procurador Don Jaime Viñals Pizá en nombre y representación de don Gabriel Catalá Escanellas contra don Mateo Borrás, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7 el día treinta del actual a las diez bajo las condiciones que luego se dirán.

## Bienes objeto de la subasta

	Pesetas
1.º Una arcadora sin número ni marca justipreciada en.	25'00
2.º Una tosca sin número ni marca justipreciada en.	100'00
3.º Una caldera con fogón justipreciada en.	40'00
4.º Un motor eléctrico Siemens de 2'3 H. P. 1430 r. p. m. III número 52703 justipreciado en.	125'00
5.º Seis metros de embarrado justipreciados en.	20'00
6.º Cuatro cojinetes justipreciados en.	12'00
7.º Cuatro poleas transmisión justipreciadas en.	10'00

8.º Diez y ocho metros correas de 4 cm. justipreciado en. 20'00  
9.º Veinte metros correas de 7 cm. justipreciado en. 30'00

Total S. E. u O. 382'00

Justipreciados dichos bienes en trescientas ochenta y dos pesetas.

## Condiciones para la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que será reservada en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta. Todos los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta y cargo del comprador.

NOTA: Los bienes se hallan en poder de Don Joaquín Lucena en la calle de Juan Bauzá número 19.

Palma de Mallorca a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

Núm. 2794

## PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Necesitando adquirir este Parque Lavadura, jabón común, sal, carbón de hulla y carbón vegetal, se hace presente por medio del presente anuncio a fin de que los industriales que deseen presentar ofertas de dichos artículos puedan efectuarlo en las Oficinas de este Establecimiento hasta las doce horas del día veinte del mes actual de 10 a 12, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. También se adquirirán 30 lámparas de alumbrado por petróleo.

Palma 5 de octubre de 1934.—El Director, José Casanovas.

\*\*

Núm. 2785

## CONTRIBUCION: DERECHOS REALES

L/ n.º 4097 de 1930. Resultas de 1932

Don Miguel Mir y Rosselló, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha primero del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Damián Rebassa Cánaves, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada en este expediente cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Catedral, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 del corriente mes de octubre, a las once horas, y en el local que ocupa el Juzgado Municipal del distrito de la Catedral siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos, gastos y costas causadas y que se causen sucesivas a la subasta, sin rebaja alguna.

Notifíquese esta providencia al deudor y censalistas y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor y nombre, situación y cabida de la finca

Damián Rebassa Cánaves  
Porción de terreno con casa, compuesta de botiga y piso sita en las «Figueras Baixas» de este término, señalada la casa con los números siete y nueve, hoy nueve

y once, de la calle de la Palmera, que linda al Sur o frontis con dicha calle de la Palmera, al Este o derecha entrando con casa y corral de D. Juan Ferrer Barceló, al Oeste o izquierda con casa de Herrederos de D. Buenaventura Fuster, y al dorso o Norte con casa de Pablo Pastor.

## Cargas que gravan la finca

Con el alodio o dominio directo de don Bartolomé Ferragut Frontera con el derecho de percibir él y sus herederos o sucesores el dos por ciento del precio ajustado en todos los traspasos y sus aumentos, inscrito actualmente en usufructo a favor de D. Mateo Ferragut Mulet y en nuda propiedad a favor de Francisca y Bienvenida Ferragut Vanrell con la sustitución dispuesta por la causante de aquellos Isabel Mulet Ferragut en su testamento para el caso de que alguna de las citadas Francisca y Bienvenida Ferragut muera sin sucesión pasarán los bienes a la otra que la tenga.

Un censo reservativo de cuatro libras mallorquinas o trece pesetas treinta y tres céntimos redimible al fuero de tres por 100 pagadero el 20 de agosto de todos los años a D. Ferragut Frontera y a sus herederos o sucesores, inscrito actualmente a favor de D. Mateo Ferragut Mulet en usufructo y a favor de Francisca y Bienvenida Ferragut Vanrell en nuda propiedad proindiviso, con la misma sustitución de que antes se ha hecho mérito. Su capitalización al tres por ciento.

Con la condición estipulada entre don Francisco Rebassa Mulet y D. Bartolomé Ferragut Frontera al vender éste a aquel la expresada finca, de que si llegase a deber el censatario seis pensiones del referido y requerido de pago ante testigos no las satisficiera dentro de los quince días siguientes al del requerimiento, caerá la referida finca censada en comiso, volviendo al dominio del censalista con todos sus aumentos.

Tasación de la misma 5.000'00 pesetas, cargas que gravan el inmueble 444'44 id., valor para la subasta 3.131'97 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de su adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los 3 días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 4 de octubre de 1934.—El Recaudador, M. Mir.

\*\*

Núm. 2735

## CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Años de 1932 y 33

TÉRMINO MUNICIPAL DE MARRATXÍ

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Marratxí.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Francisca Ana Salvá Serra, vecina de ésta, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1932 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Francisca Ana Salvá Serra, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere el día 23 de octubre de 1934 y hora de las nueve en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes de importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Marratxí y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

## Clase, cabida y situación de la finca

Débito por principal, recargos y costas 215'50 pesetas.—Porción de terreno poblado de almendral e higueral de extensión medio cuartón o sea 8 áreas 83 centiáreas, con casa en él construida de planta baja y altos, señalada con el número 204 situada en el término de la villa de Marratxí en el sitio denominado el «Pla de Natesa» siendo los linderos de la mencionada finca, por Norte con tierras de Pedro Quetglas, Este con las de Pedro Más y por Sur y Oeste con las de Pedro Aloy. Tienen anejo estas fincas el derecho de servidumbre de un camino de 7 palmas mallorquinas, que por la parte Norte y tierras de Pedro Quetglas sale el camino de Inca.

Capitalización de la misma 937'55 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, con el alodio en que es tenida de S. Majestad por una tercera parte, por otra del Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia y por la restante tercera parte de los herederos de D. Juan de Tortella y además se halla oniblogada a un censo alodial de media gallina y una libra 7 sueldos también alodial del mismo, de 1 libra 16 sueldos a los hermanos de dicho Sr. Tortella, según todo se expresa en la inscripción primera.

Valor para la subasta 625'04 pesetas.  
2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Marratxí a 29 de septiembre de 1934.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

\*\*

Núm. 2802

## CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario en metálico constituido en esta Sociedad bajo el n.º 22.556 a nombre de Doña Francisca y Doña Margarita Roca Palmer indistintamente, en fecha 26 de septiembre de 1930, reintegrable previo aviso de 365 días, se previene que, transcurridos 15 días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma 6 de octubre de 1934.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, M. Escarrer.